



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00139**, interpuesto por **BANCO FINANDINA S.A NIT: 860.051.894-6**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ALBA NURY ROLON PABON CC: 37.195.593**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALBA NURY ROLON PABON CC: 37.195.593**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague **BANCO FINANDINA S.A NIT: 860.051.894-6**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$24.971.105)** por concepto de capital contenido el pagaré N° 1900539723, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2'229.337)** Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 3 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **DEISY LORENA PUIN BAREÑO** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00138**, interpuesto por **CARLOS EDUARDO BUENAVER SALCEDO CC: 1.090.399.065**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANGIE PAOLA GARCIA GALLO CC: 1.090.503.319**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANGIE PAOLA GARCIA GALLO CC: 1.090.503.319**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CARLOS EDUARDO BUENAVER SALCEDO CC: 1.090.399.065**, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 1955147, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 13 de septiembre del 2019 hasta el 12 de noviembre del 2019.
4. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 4067387, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 06 de noviembre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00137**, interpuesto por endosatario en propiedad **SYSTEMGROUP S.A.S NIT: 800.161.568-3**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JACKELINE PEREZ SANCHEZ CC: 37.291.410.**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JACKELINE PEREZ SANCHEZ CC: 37.291.410**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **SYSTEMGROUP S.A.S NIT: 800.161.568-3**, la siguiente suma de dinero:

6. La suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$23.701.423)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de OCTUBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00136** interpuesto por **ORGANIZACIÓN G.A. DIESESL SAS NIT. 900615989-3** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA DEL CARMEN BLANCO PUERTO CC: 1127661387** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que el título allegado como base a ejecución se encuentra pixelada la imagen lo cual no permite evidenciar lo argumentado en la demanda.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **INGERMAN GIOVANNI PEÑARANADA GARCIA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00135**, interpuesto por **EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON CC: 27.7.48.422**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **CIRO CRUZ MANRIQUE CC: 13.248.175.**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CIRO CRUZ MANRIQUE CC: 13.248.175**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON CC: 27.7.48.422**, la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 211 9074099 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de FEBRERO DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telerfax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A RAD: 2022-00042** a través de apoderado judicial, contra **YERFENSON JOSE PALACIO BATECA CC: 1090427845**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-01348

DEMANDANTE: CRISOSTOMO BARRERA CC: 13.172.341

DEMANDADO: DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CRISOSTOMO BARRERA CC: 13.172.341 y en contra de DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, dejándolas a disposición del proceso rad. 2019-00145 tramitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑOR

PAGADOR PROTECCION S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00663

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: EDSON OMAR LIZARAZO GARCIA CC: 1.090.496.232

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengado por el demandado **EDSON OMAR LIZARAZO GARCIA CC: 1.090.496.232**. Se requiere al señor pagador de IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00504
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900.214.971-0
DEMANDADO: FREY MORALES CARVAJAL CC: 88.209.031

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900.214.971-0 y en contra de FREY MORALES CARVAJAL CC: 88.209.031.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de junio de 2019 sobre las motocicletas propiedad del demandado identificadas con placas NHX-18D y placa XXI76, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondiente para que procedan de conformidad.

3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00422

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FABIAN RICARDO BLANCO

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para el día **6 de junio de 2022** a la hora de las **09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretará las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-00833
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIXON FABIAN CARRILLO MORENO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 03-09-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **NIXON FABIAN CARRILLO MORENO**, en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, el demandado fue emplazado mediante auto proferido el 9-10-2020, asignándose posteriormente como curador al Dr. JUAN RAMON PABON ACOSTA, quien contestó la demanda y se allano a las pretensiones de la misma, no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Cúcuta (Norte de Santander)
www.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS_____

PAGADOR ECOPETROL S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00071

DEMANDANTE: RAMON DEL CARMEN SANTIAGO CC: 13.473.397

DEMANDADO: WILDER ANDERSON ROJAS PEREZ CC: 13.279.784

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 2- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RAMON DEL CARMEN SANTIAGO CC: 13.473.397 y en contra de WILDER ANDERSON ROJAS PEREZ CC: 13.279.784.
- 3- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 18 de febrero de 2020, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondiente para que procedan de conformidad.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telerax: 3922854

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2020-00044

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA "RTC LIMITADA"

DEMANDADO: GUILLERMO MANTILLA MANTILLA

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para el día **17 de mayo de 2022** a la hora de las **09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretará las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00344

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BONILLA VERGEL

DEMANDADO: MERCEDES GARCIA SOTO

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para el día **31 de mayo de 2022** a la hora de las **09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretará las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y el escrito allegado describiendo traslado de excepciones.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2019-001015

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DEMANDADO: ESTHER PEREZ QUINTERO

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

Como quiera el apoderado demandante solicito mediante excusa justificada aplazamiento de la diligencia fijada para el pasado 10-02-2022, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

1- Fija para el próximo 10 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 del CGP.

2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de noviembre 22 de 2021.

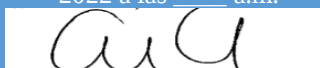
3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2020-00339

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA ILCE CARREÑO RANGEL

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

La apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada ANA ILCE CARREÑO RANGEL por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento de la demandada ANA ILCE CARREÑO RANGEL, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-00722

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: NICOLAS LOPEZ QUINTERO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 22-07-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **NICOLAS LOPEZ QUINTERO**, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, siendo el demandado notificado de conformidad a los art. 291-292 del CGP por el apoderado demandante, donde se evidencia que las notificaciones fueron rehusadas, obviando lo dispuesto en la norma procesal mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2019 por el juzgado de origen se ordenó rehacer la notificación.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto proferido el 2-11-2019 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

<http://www.judicial.gov.co>

Versión 0.0

Cúcuta (Norte de Santander)
www.judicial.gov.co, Telefax: 5922834

www.judicial.gov.co as-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00353

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900.073.424-7

DEMANDADO: MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO CC: 1.090.460.720

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 5- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900.073.424-7 representada legalmente y en contra de MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO CC: 1.090.460.720.
- 6- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 sobre el vehículo propiedad de la demandada identificado con placas **THZ 503**, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondiente para que procedan de conformidad.
- 7- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00642

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit: 800.037.800-8

DEMANDADO: SANDRO DANILO RUEDA FLOREZ CC: 1.090.415.939

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **SANDRO DANILO RUEDA FLOREZ CC: 1.090.415.939**, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$18.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

PAGADOR ASEO URBANO S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00134

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT: 804.015.582-7

DEMANDADO: ALEXANDER GOMEZ CARVAJAL CC: 88.253.643 y JHON CARLOS PABON

SARMIENTO CC: 1090.434.165.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado **JHON CARLOS PABON SARMIENTO CC: 1090.434.165**, como empleada de Suramericana de Seguros

Se requiere al señor pagador de Suramericana de Seguros para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

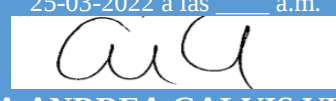
Limítese la medida a la suma de (\$22.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00134**, interpuesto por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT:804.015.582-7**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **ALEXANDER GOMEZ CARVAJAL CC: 88.253.643 y JHON CARLOS PABON SARMIENTO CC: 1090.434.165.**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDER GOMEZ CARVAJAL CC: 88.253.643 y JHON CARLOS PABON SARMIENTO CC: 1090.434.165**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT:804.015.582-7**, la siguiente suma de dinero:

8. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 14-01-202173 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

PAGADOR SURAMERICANA DE SEGUROS

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00133

DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS OMAÑA, CC:13.255.916

DEMANDADO: OSCAR IVAN MANZANO CC: 13.271.214 y DIANA KARINA RAMIREZ CC:
1090.402.617

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas, exceptuando la de retención de sumas de dinero pues no relaciona en la solicitud las entidades financieras a quienes se les comunica la medida.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **DIANA KARINA RAMIREZ CC: 1090.402.617**, denominado **CARROCERIAS BOLIVAR CUCUTA**, matrícula N° 298483 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por la demandada **DIANA KARINA RAMIREZ CC: 1090.402.617**, como empleada de Suramericana de Seguros

Se requiere al señor pagador de Suramericana de Seguros para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$22.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@

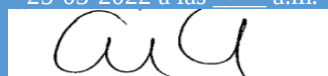
Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

Versión 0.0

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00133**, interpuesto por **SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS OMAÑA, CC:13.255.916**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **OSCAR IVAN MANZANO CC: 13.271.214** y **DIANA KARINA RAMIREZ CC: 1090.402.617**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR IVAN MANZANO CC: 13.271.214** y **DIANA KARINA RAMIREZ CC: 1090.402.617**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS OMAÑA, CC:13.255.916**, la siguiente suma de dinero:

9. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **GUILLERMO TAPIAS CÁRDENAS** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00132**, interpuesto por **ANA DOLORES JACOME LOZANO CC: 26.774.840**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA CC: 1.090.489.973**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA CC: 1.090.489.973**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **ANA DOLORES JACOME LOZANO CC: 26.774.840**, la siguiente suma de dinero:

10. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONRROY** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00131**, interpuesto por **DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC: 60.424.239**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LILIANA GARCIA MOSCOSO CC: 60.343.780**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden; se procederá a decretar la medida solicitada respecto a embargo y secuestro del inmueble sobre el cual recae la garantía; las demás medidas resultan excesivas frente a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LILIANA GARCIA MOSCOSO CC: 60.343.780**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC: 60.424.239**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura Pública 03291 del 23 de octubre del 2017 de la notaría 7 del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-318129**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00130** interpuesto por **MIGUEL ANTONIO GALVAN PEREZ CC: 88.139.856 y MILENA PATRICIA ROCHA CRISTO CC:1.003.391.706**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” NIT: 800015934-1** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Los señores **MIGUEL ANTONIO GALVAN PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.139.856 y **MILENA PATRICIA ROCHA CRISTO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.391.706, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado según las facturas de servicios públicos en la avenida 15 N° 35A-32 La Hermita de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-09-0317-0001-001, perteneciente al predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-41566.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **MIGUEL ANTONIO GALVAN PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.139.856 y **MILENA PATRICIA ROCHA CRISTO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.391.706, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con NIT: 800015934-1 y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado según las facturas de servicios públicos en la avenida 15 N° 35A-32 La Hermita de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-09-0317-0001-001, perteneciente al predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-41566.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, según las facturas de servicios públicos en la avenida 15 N° 35A-32 La Hermita de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 01-09-0317-0001-001, perteneciente al predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-41566. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 260-41566**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **N° 260-41566**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana 66, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑOR

PAGADOR PROTECCION S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00129

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT:
890.506.144 - 4

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO CC: 88.235.856 Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % de la mesada pensional devengada por el demandado **MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO CC: 88.235.856**. Se requiere al señor pagador de PROTECCION S.A., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00129**, interpuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO CC: 88.235.856**, **GABRIEL ALVAREZ MALDONADO CC: 5.489.134** y **OMAR GABRIEL SALAS CHIA CC: 1.090.480.932**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO CC: 88.235.856**, **GABRIEL ALVAREZ MALDONADO CC: 5.489.134** y **OMAR GABRIEL SALAS CHIA CC: 1.090.480.932**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.320.609)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 191000400, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARJHURI P. VARGAS VILLAMIZAR** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00128**, interpuesto por **CENTRO DE ARROCES SAS NIT: 900.879.625-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CENTRO DE ARROCES SAS NIT: 900.879.625-0**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 6.000.000)** por concepto de letra de cambio suscrita el 13 de diciembre de 2019, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 2.000.000)** por concepto de letra de cambio suscrita el 21 de febrero de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de marzo del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$ 2.500.000)** por concepto de letra de cambio suscrita el 31 de marzo de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de mayo del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$ 1'650.000)** por concepto de letra de cambio suscrita el 5 de mayo de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de junio del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 2.000.000)** por concepto de letra de cambio suscrita el 29 de julio de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de agosto del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$ 10.500.000)** por concepto de letra de cambio suscrita el 4 de septiembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de octubre del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-7231**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS representada judicialmente por el Dr. **ANDERSON TORRADO NAVARRO** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

BANCOS _____

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00127

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit 900.200.960-9

DEMANDADO: ANA DOLORES BECERRA PINZON CC: 27.718.730

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **ANA DOLORES BECERRA PINZON CC: 27.718.730**, denominado **SALA DE BELLEZA PILI Y ANITA**, matrícula N° 141595 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ANA DOLORES BECERRA PINZON CC: 27.718.730**, en las entidades financieras ANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$22.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cmmp.gov.co

Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

Versión 0.0

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.

Cúcuta



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00127**, interpuesto por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit 900.200.960-9** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA DOLORES BECERRA PINZON CC: 27.718.730**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA DOLORES BECERRA PINZON CC: 27.718.730**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO CREDIFINANCIERA S.A Nit 900.200.960-9**, la siguiente suma de dinero:

9. La suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEITISIETE PESOS M/CTE (\$15.395.627)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 80000031367, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00126

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4

DEMANDADO: DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-251028**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00126**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

10. La suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.045.863.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1090391384, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑOR

PAGADOR CLINICA SAN JOSE

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00125

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT:
890.506.144 - 4

DEMANDADO: MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO CC: 60.371.118 y VIRGINIA HERNANDEZ
CARDENAS CC: 37.293.235

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por las demandadas **MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO CC: 60.371.118 y VIRGINIA HERNANDEZ CARDENAS CC: 37.293.235**, como empleadas de la CLINICA SAN JOSE.

Se requiere al señor pagador de la CLINICA SAN JOSE, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

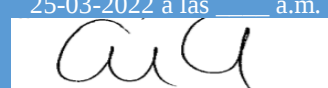
Limítese la medida a la suma de (\$3.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00125**, interpuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO CC: 60.371.118 y VIRGINIA HERNANDEZ CARDENAS CC: 37.293.35**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO CC: 60.371.118 y VIRGINIA HERNANDEZ CARDENAS CC: 37.293.35**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **DOS MILLONES VENTISIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.027.020)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 191000737, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARJHURI P. VARGAS VILLAMIZAR** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR DEFENSORIA DEL PUEBLO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00124

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT:

900.688.066-3

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVAS CC: 13.473.444

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar la medida solicitada respecto a embargo y retención de salario y de dineros depositados en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVAS CC: 13.473.444**, como empleado de LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Se requiere al señor pagador de LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.700.000.00)

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVAS CC: 13.473.444**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.700.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00124**, interpuesto por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVAS CC: 13.473.444**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVAS CC: 13.473.444**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, la siguiente suma de dinero:

12. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$7.758.115)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 04247031434747309, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00123**, interpuesto por, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVEY HERNANDEZ BAYONA CC:1.091.803.464**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el párrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda presentada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$49.902.265), se infiere que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

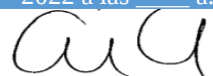
Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



e Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00122** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645** y **ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en la pretensión PRIMERA la suma señalada en letras no corresponde a la representada en números.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ZULY FERNADA RINCON MALPICA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 25-03-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

BANCOS _____

GERENTE, ADMINISTRADOR O LIQUIDADOR DE ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PARA LA
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NIT: 900310781-9

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00121

DEMANDANTE: "PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4 representada legalmente por GERMAN
BOHORQUEZ ORTEGA CC: 91.488.673

DEMANDADO: OMAR EVILIO REYES DE RIAL CC: 13.487.510

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado **OMAR EVILIO REYES DE RIAL CC: 13.487.510**, en la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, identificado con NIT 900310781-9.

Se requiere al señor Gerente, administrador o liquidador de ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OMAR EVILIO REYES DE RIAL CC: 13.487.510**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00121**, interpuesto por endosatario en propiedad **PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4** representada legalmente por **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CC: 91.488.673**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **OMAR EVILIO REYES DE RIAL CC: 13.487.510**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OMAR EVILIO REYES DE RIAL CC: 13.487.510**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al endosatario en propiedad **PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4** representada legalmente por **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CC: 91.488.673**, la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC -211 9843216, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 18-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR QUICK HELP S.A.S

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00120

DEMANDANTE: BL GROUP SAS antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT: 807.007.469-1

DEMANDADO: JETSON FABIAN RAMIREZ MONSALVE CC: 1.090.385.955

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JETSON FABIAN RAMIREZ MONSALVE CC: 1.090.385.955**, como empleado de QUICK HELP S.A.S.

Se requiere al señor pagador de QUICK HELP S.A.S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.400.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JETSON FABIAN RAMIREZ MONSALVE CC: 1.090.385.955**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.400.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
25-03-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00120**, interpuesto por **BL GROUP SAS antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT: 807.007.469-1**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JETSON FABIAN RAMIREZ MONSALVE CC: 1.090.385.955**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JETSON FABIAN RAMIREZ MONSALVE CC: 1.090.385.955**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BL GROUP SAS antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT: 807.007.469-1**, la siguiente suma de dinero:

12. La suma de **TRES MILLONES SESICIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.630.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 17826, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00119**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIMAR TORRES BARBOSA CC 13.379.819**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en la petición PRIMERA la suma señalada en letras no corresponde a la representada en números.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00118**, interpuesto por **DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC: 60.424.239**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **FREDY CONTRERAS CC: 88.266.209**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden; se procederá a decretar la medida solicitada respecto a embargo y secuestro del inmueble sobre el cual recae la garantía; las demás medidas resultan excesivas frente a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar **FREDY CONTRERAS CC: 88.266.209**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC: 60.424.239**, la siguiente suma de dinero:

13. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura Pública 02078 del 20 de agosto del 2014 de la notaría 7 del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-11565**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA